

A DESPACHO: Dieciocho (18) de Septiembre de 2020. El día de hoy pasa a Despacho informando que previo a continuar con el curso del proceso se hace necesario realizar control de legalidad. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán C., dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1326

RADICADO: 2015-00188
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CASTRO NEUMANN
CAUSANTE: ELLI JUDITH NEUMANN HURTADO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente a fin de realizar control de legalidad, el Despacho avizora que, mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, resolvió:

“PRIMERO: Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por LUIS NOLBERTO CHILANGA RIASCOS, frente a la sentencia No. 21 del 02 de agosto de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, dentro del proceso de sucesión intestada adelantado por EDUARDO JOSE CASTRO NEUMANN, en el que se acumuló la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre la pareja CHILANGUA – NEUMANN. SEGUNDO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 19 de mayo de 2015, que dio origen al proceso en cuestión, radicado 2015-00188-00, de conformidad con el artículo 359 del C.G.P., por encontrarse probada la causal 7ª de revisión del artículo 355 ibídem, concerniente a la omisión de notificar al demandado demanda de liquidación de la sociedad patrimonial. TERCERO: Ordenar cancelar la anotación de la sentencia No 21 del 02 de agosto de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, que consta en el certificado de tradición con su matrícula inmobiliaria N°. 120-25158, que reposa en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN... MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES Magistrado en sala de los H. Magistrados JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA y DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.”

Por medio de la providencia citada, se determinó declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 19 de mayo de 2015, además se ordenó la cancelación de la anotación de la sentencia No. 21 del 02 de agosto de 2016 proferida por este Despacho Judicial.

Si bien es cierto, mediante auto de sustanciación de fecha 01 de octubre de dos mil diecinueve, se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, se hace necesario proceder a ordenar la

cancelación del registro de la providencia antes referida del proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de la causante ELLI JUDITH NEUMANN HURTADO, formulada por el señor EDUARDO JOSE CASTRO NEUMANN, a través de apoderado judicial; consideración a que, de la revisión del expediente, se constata que dicha actuación no se ejecutado, en consecuencia, debe procederse de conformidad por medio de la secretaría.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso y una vez revisado el expediente, esta Judicatura avizora que entre folios 120 a 123, se encuentra el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Nro. 120-25158 y en la Anotación Nro. 018, se especifica la inscripción de la sentencia No. 21 de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la misma se realizó con anterioridad a la providencia en la que se ordenó la cancelación de esta actuación, por lo que se hace necesario proceder a la cancelación de la misma en el entendido que el proceso de sucesión continua abierto y no se ha proferido sentencia posterior a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 19 de mayo de 2015.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ORDENAR la cancelación de la anotación de la sentencia Nro. 21 del 02 de agosto de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, que consta en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-25158, que reposa en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, de acuerdo con lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Cauca en. sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2015-00188

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f9d830cf9f4026b22f7864889ad2468add15581c06fb47db35bfd0c73c5866

Documento generado en 18/09/2020 10:32:23 a.m.